



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000005932-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100289924



Firmado digitalmente por:
GUILLEN MALCA Romulo
Daniel FAU 20254165035 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/11/2024 17:34:52-0500

Lima, 29 de Noviembre del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **LUCIA LLANQUE DE MAMANI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01836286, cónyuge supérstite de DAMIAN MAMANI CHURA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1370-2007-DUGELEC, de fecha 28 de diciembre de 2007, se otorgó Pensión de Cesantía Incompleta del Régimen del Decreto Ley N° 20530, al ex servidor, a partir del 28 de diciembre de 2007, con el cargo de Director, Cuarto Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 40 horas, reconociéndole 27 años, 05 meses y 22 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, el pensionista falleció el 13 de febrero de 2024;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 16 de abril de 1969, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago de Pensiones del mes de enero de 2024, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,262.89, incluido el reajuste del Decreto Supremo N° 002-2024-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001345-2024-DUGELE, de fecha de 13 de agosto de 2024, se otorgó Pensión Provisional de Sobreviviente – Viudez, a partir del 14 de febrero de 2024, a LUCIA LLANQUE DE MAMANI, por la suma de S/ 922.50; pensión que, a la fecha no viene siendo pagada según el Informe Técnico N° 118-2024-UGELEC-AGA/PERS de fecha 02 de septiembre de 2024;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 13 de febrero de 2024 al 31 de octubre de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 9,100.86, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 14 de febrero de 2024 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de noviembre de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 86.45, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación, con la previa regularización y deducción por los montos pagados por la entidad, de corresponder;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Ley N° 28532, la Ley N° 31953, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **LUCIA LLANQUE DE MAMANI**, a partir del 13 de febrero de 2024, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a la Remuneración Minina Vital vigente a la fecha de fallecimiento de su causante.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 9,100.86, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/ 86.45, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5°.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

